

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Sección 2.a

Manila, 23 de Noviembre de 1895. Se celebrará en esta Ciudad, el día 30 del mes de Noviembre próximo, fiesta cívico-religiosa de *San Andrés y Real Pendón de Castilla*, en justa conmemoración del glorioso hecho de armas realizado por nuestros antepasados contra las huestes bárbaras de *Lima-Hong*, y á fin de que tenga efecto la solemnidad de costumbre, vengo en decretar lo siguiente:

Alcalde, Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, publicará los bandos anteriores, participándolo al vecindario, para que tapice con la anticipación necesaria las fachadas de sus edificios durante el día y el anterior, advirtiéndole que á las 8 de la tarde del 29, comenzará el indicado festejo por el Excmo. Ayuntamiento acompañado de la gloriosa enseña, desde la Casa-Capilla de la Santa Iglesia Catedral, recorriendo las plazas de Palacio y calles de Cabildo, Real Plaza, por las que regresará la comitiva al punto de salida, una vez terminadas las vísperas. Con este motivo, y debiendo además celebrarse con solemnidad y *Te-Deum* en la referida fiesta el día 30 á las 8 de su mañana, los Señores Gobernadores, Jueces, y dependencias Civiles y Militares, harán las oportunas órdenes encareciendo á los expresados actos. Publíquese y publíquese.

BLANCO.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Manila, 20 de Noviembre de 1895. Habiendo ocurrido dudas á algunos de los que se han tomado parte en la subasta que ha de celebrarse el día 7 de Diciembre próximo en el salón público de esta Dirección general para el suministro de 24000 resmas de papel pautado Iturzaeta para las escuelas públicas del Archipiélago, cada resma ha de componerse de 500 ó de 600 resmas, á propuesta de la Sección de Fomento, y conformidad con lo informado por la Junta Adm. del material de escuelas, vengo en disponer que la cláusula 1.a del pliego de condiciones de contrata publicado en la *Gaceta de Manila* el día 16 de Octubre último se entienda en el sentido de que las resmas de papel han de ser de 500 resmas cada una.

BORES.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Manila, 22 de Noviembre de 1895. Se celebrará en la Plaza para el día 24 de Noviembre próximo, y vigilancia: los Cuerpos de la Guardia de día, Sr. Teniente Coronel de Carabineros, Sr. José Togores Arjona.—Imaginaria, otro

del 72, D. Francisco Ortiz Aguado.—Hospital y provisiones, núm. 72, 4.º Capitan.—Vigilancia de á pie, Provisional núm. 2, 1.º Teniente.—Paseo de enfermos, núm. 70.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

Anuncios oficiales.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido nombrar Jueces de Paz y suplentes para el resto del bienio, á los individuos que á continuación se expresan:

Don Eulalio Dayag para Juez de Paz del pueblo de Villavieja (Abra) en reemplazo de D. Mamerto Valera que ha fallecido.

Don Francisco Tongson y Florentino para id. de Vigan, cabecera de Ilocos Sur, en reemplazo del Sr. D. Gaspar de Bartolomé y Escribano que ha renunciado el cargo por haber sido nombrado Magistrado suplente de la Audiencia de aquella Ciudad, anterior.

Don Manuel Baculud para id. de Madridejos, partido judicial de Barili, en reemplazo del del bienio

Don Vicente Vargas para id. de Virac cabecera del partido de Catanduanes en reemplazo de D. Ramiro Gil que ha renunciado el cargo por haber cambiado de residencia.

Don Raymundo Gaspay para suplente del pueblo de Brauen (Tacloban) en reemplazo de D. Francisco Conde que ha fallecido.

Don Vicente Capellan y Marfil para id. de Naguilian (Isabela) de nueva creación.

Manila, 22 de Noviembre de 1895.—Gervasio Cruces.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Ilmo. Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca á pública subasta para su remate en el mejor postor el arriendo del servicio de alumbrado de petróleo en las calles y plazas de los distritos del radio municipal en que no se hace por ahora extensivo el alumbrado eléctrico y por el término de un año, á partir del día en que se posesione el contratista del referido servicio, y con entera sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de almonedas de la indicada Corporación Municipal en la Sala Capitular de la Casa Consistorial el día 16 de Diciembre próximo venidero á las 10 de su mañana.

Manila, 16 de Noviembre de 1895.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública el alumbrado de petróleo en las calles y plazas de los distritos del radio municipal en que no se hace por ahora extensivo el alumbrado eléctrico, y por el término de un año.

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto, serán obligatorias en su cumplimiento

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

Obligaciones del Excmo. Ayuntamiento.

1.º El Ayuntamiento saca á pública subasta el servicio del alumbrado público en las calles de los distritos siguientes:

	Número de lúces	lúces
<i>Distrito de Binondo.</i>		
Callejón de la Soda.	1	
Calle de Estraude.	2	
Callejón de Estrella.	1	4
<i>Distrito de Tondo.</i>		
Calle de Lemery.	6	
Id. Bilbao.	3	9
<i>Distrito de Sampaloc.</i>		
Calle de San Antón.		2
<i>Distrito de Dilao.</i>		
Calle de Herran.	20	
Id. Real hasta el puente de las Damas.	46	
Id. Novaliches hasta el puente de S. Luis	49	
Id. de San Marcelino.	27	
Id. de Observatorio.	12	
Id. del Marqués de Comillas.	20	174
<i>Distrito de la Ermita.</i>		
Calle Nueva.	28	
Id. Marina.	23	
Id. de Isaac Peral.	27	
Id. de Observatorio.	20	
Id. del Marqués de Comillas (Concep.n)	13	
Id. de San Marcelino (Concepción.)	19	130
<i>Distrito de Malate.</i>		
Calle Nueva.	47	
Id. Herrán.	30	77
Total		396

2.º La duración de este servicio será por un año á contar desde la fecha en que se posesione el contratista.

3.º El tipo para licitar, será en progresión descendente el de la cantidad de doce pesos al año por cada luz de petróleo.

4.º El Ayuntamiento, si lo cree conveniente podrá reemplazar los depósitos actuales de los faroles, ó los que se inutilicen en lo sucesivo por otros nuevos depósitos del sistema americano, de mecha redonda, cuya luz sostendrá el contratista como los demás sin derecho á mayor retribución.

5.º A fin de cada mes, se pagará al contratista la duodécima parte de la cantidad en que se le ha adjudicado este servicio, debiendo presentar relación duplicada, visada por los Sres. Tenientes Alcaldes de los distritos de los faroles que haya alumbrado en aquel mes, en las cuales dichos señores manifestarán que no ha cometido faltas ó pedirán las indemnizaciones que estimen convenientes para que se le rebajen del total importe de la liquidación mensual si ya no lo hubiese satisfecho antes.

6.º En el caso de disponer el Ayuntamiento la variación del alumbrado de petróleo, sustituyéndolo por otro de gas ó eléctrico, se reserva el derecho de rescindir este contrato, previo aviso al contratista con anticipación de seis meses, conforme lo preceptuado en Real orden de 28 de Octubre de 1858.

Obligaciones del contratista.

7.º Será obligación del contratista tener bien alumbradas las calles en los distritos y mencionados

dos, donde existan faroles y se coloquen nuevamente, según se necesiten en todas las horas de la noche, esté ó no clara la luna, entendiéndose desde puesto el sol hasta que sale.

8.º El contratista se hará cargo de los faroles de que se le haga entrega el que lo es en la actualidad, así como los que se coloquen por el Municipio nuevamente para el alumbrado de petróleo y se obligará á devolver unos y otros al finalizar su contrata en el mismo estado útil que cuando los recibió, reponiendo los que se inutilicen con sus depósitos, tubos, bombas ó candilejas, pilaretos y alborantes, aunque procedan de casos fortuitos. La entrega de los faroles se hará por medio de inventario con especificación de los depósitos, tubos, bombas ó reverberos etc., que haya adicionado ó los que en lo sucesivo se vayan adquiriendo. De este documento, se harán tres ejemplares uno para la Secretaría del Ayuntamiento y los otros para los contratistas entrante y saliente.

9.º El petróleo que use el contratista para el alumbrado, será el de la marca «Silsbee etc. Pickmann» de ciento treinta grados S. V. P. ó de mejor calidad si existiese en plaza y sin mezcla de otro cualquiera aceite mineral, que dé lugar á que se inflame ó no den buena luz los faroles.

10.º Las luces tendrán siempre la mayor fuerza, cuidando se conserve la llama, sin hacer humo para no ensuciar el farol.

11.º Las torcidas que se destinen para el alumbrado de petróleo, serán de algodón y tejido propio y de las dimensiones que señalan las bocas de los depósitos que se adopten por el Municipio.

12.º El contratista es la persona legal y directamente obligada á cumplir el servicio, pudiendo tener los dependientes que necesite para efectuarlo, y los cuales propondrá al Ayuntamiento para que por el Sr. Alcalde se le expida las oportunas credenciales; pero entendiéndose que la Corporación no contrae compromiso alguno con dichos dependientes, pues de todos los perjuicios que resulten al arrendador por tales circunstancias, será responsable el contratista.

13.º Por cada noche que falte el alumbrado á cualquiera hora ó que algunos faroles no alumbraren bien, será penado el contratista en concepto de indemnización para los fondos municipales por la cantidad de un peso por cada farol; cuya cantidad se le deducirá de su liquidación mensual al hacerle el abono por las oficinas de Contabilidad.

14.º Si en vista de la inspección que hicieren los Sres. Alcalde ó Tenientes Alcaldes, se hallasen algunos faroles de reverberos y media mecha trasformados sin autorización para ello, con candilejas, sin tubos ó depósitos de los adoptados, queda obligado el contratista á reformarlos como deban estar, á más de pagar la multa de diez pesos, que hará efectiva en el correspondiente papel.

15.º El contratista y sus dependientes estarán subordinados al Sr. Alcalde y Tenientes Alcaldes de los distritos, y aquél ó el principal de aquéllos se presentará diariamente á dichos Sres. para participarles cualquier novedad que ocurra en el servicio y recibir las instrucciones necesarias para el caso.

16.º Si se hallase por los Sres. Alcalde ó Tenientes Alcaldes, faroles rotos ó deteriorados que no estén al corriente y en buen estado se entenderá falta del contratista, siendo perentoria la obligación de renovarla, sea la falta que faese, á las veinte y cuatro horas, bajo la pena de quince pesos de multa, que se invertirá en el correspondiente papel.

17.º Queda obligado el contratista á pintar al óleo del mismo color que estén los faroles, pilaretos y alborantes cada seis meses durante el tiempo de su contrato, procediendo antes á avisar á los Sres. Alcalde y Tenientes Alcaldes de los distritos quienes librarán una certificación de haberse cumplido todo lo que preceptúa esta condición, sin cuyo documento las oficinas de contabilidad del Excmo. Ayuntamiento, no liquidarán al contratista el importe de la mensualidad del mes siguiente al en que debe tener lugar esta operación.

18.º Es obligación del contratista tener constantemente limpios los faroles, cuidando de que se enciendan precisamente con fósforos para no quemar los reverberos.

19.º El contratista queda obligado á tener siempre en depósito el petróleo y demás útiles necesarios para atender el servicio de alumbrado durante seis meses, participando al Ayuntamiento el lugar

de este depósito para que pueda inspeccionarlo una comisión del mismo.

20.º En el caso de aumentar algunos faroles de alumbrado público en el radio municipal ó de suprimirse parte de los existentes, se abonará ó rebajará al contratista el precio de contrata, advirtiéndole que el número de luces que existe en las calles de los distritos antes mencionados ascienden á 396 luces de petróleo y quedando á voluntad del Ayuntamiento el aumentarlas ó disminuirlas.

En el caso de aumentar el número de luces con más faroles se hará entrega de estos al contratista por el Arquitecto ó por persona competentemente autorizada, levantando acta triplicada en que conste sus condiciones, clase de depósito, mecha, etc., remitiendo una de dichas actas á la Secretaría del Ayuntamiento, quedando otra en poder del rematante y otra en poder del referido Arquitecto.

21.º El contratista de este servicio cuidará de que se arreglen las luces cuantas veces sean necesarias toda la noche para mantenerlas con buena luz.

22.º El contratista satisfará á la Hacienda el importe de las contribuciones que la misma tiene establecida ó que en lo sucesivo establezca para los contratistas de servicios públicos.

Condiciones generales de la ley.

23.º La subasta se celebrará por pliegos cerrados, arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuación.

24.º Para ser admitido á licitación, deberá acompañarse á la proposición y por separado de ella, documento de depósito en la Caja del mismo nombre á cargo de la Tesorería central de Hacienda de la cantidad de 237 pesos 60 céntimos equivalente al 5 p^o en la totalidad del servicio.

25.º Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitación, el Presidente dará el número ordinal correspondiente á los admisibles haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

26.º Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

27.º En la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeración leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

28.º Si hubiese tipo reservado se publicará también acto continuo, y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el remate se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaración el Presidente á reserva sin embargo de la aprobación del Excmo. Ayuntamiento.

29.º Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hacían las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número original menor.

30.º No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género relativas al todo ó parte del acto de la subasta si no para ante el Excmo. Sr. Gobernador General después de celebrado el remate con las apelaciones que la ley concede.

31.º Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la explicación oportuna el documento de depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su vista se escriturará el contrato á satisfacción de dicha Excmo. Corporación.

32.º Los demás documentos de depósito, serán devueltos sin demora á los interesados.

33.º El contratista se afianzará á satisfacción del Excmo. Ayuntamiento por la cantidad á que ascienda el 10 p^o del total importe del servicio en un año.

34.º A los ocho días de notificada al contratista la aprobación de la fianza que proponga deberá entregar la escritura de obligación otorgada mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito para licitar.

35.º No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por el Excmo. Ayuntamiento y se halle extendida la correspondiente escritura de obligación.

36.º Se admitirá como fianza la cantidad correspondiente en metálico depositada en la Caja de dicho nombre á cargo de la Tesorería Central de Ha-

cienda ó en las cajas de la Tesorería del Ayuntamiento.

37.º Los gastos de la subasta, el otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios necesarios sacar, serán de cuenta del contratista.

38.º En el caso de que al terminar el contrato no hubiera podido adjudicarse nuevamente el servicio, el contratista quedará obligado á continuar dolo bajo las mismas condiciones de antes hasta que haya nuevo contratista, ó tome la Corporación sin que esta prórroga pueda ser de seis meses del término natural.

Responsabilidad del contratista

39.º Si á pesar de las precedentes faltase el contratista al exacto cumplimiento estipulado y después de haber sido multado varias veces, con arreglo á lo que estipula la ley, se procederá á la rescisión del contrato y el servicio por cuenta y riesgo del mismo, sin embargo de la fianza en garantía, llevando á cargo del contratista el pago de los bienes suficientes con lo que se proceda en la Instrucción de 25 de Agosto de 1894, exigiéndole además los daños y perjuicios que el incumplimiento diere lugar.

MODELO.

Don N. . . . N. . . . vecino de N. . . .
dula personal que exhibe, ofrece tomar á cargo el servicio de alumbrado público del distrito de Binondo, calles de Lemery y de Tondo, calle de San Antón del de las calles de Herrán, Real hasta el puente de las mas, Novaliches hasta el de San Luis, línea, Observatorio y Marqués de Comillas, Fernando de Dilao, calles Nueva, Marqués de Peral, Observatorio, Marqués de Comillas (Concepción) San Marcelino (Concepción) del de y calles Nueva y Herrán del de Malate, término de un año, á contar desde la fecha de posesión el contratista de este servicio, con una cantidad anual de . . . pesos (en letra) por cada luz de petróleo y con entera responsabilidad por el pliego de condiciones redactado para este efecto que se ha publicado en el núm. . . . de la Gaceta Oficial.

Manila, 9 de Noviembre de 1895.—
Marzano.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de fecha, ha tenido á bien disponer que el día 1.º de Diciembre próximo venidero á las diez y cinco de la mañana, se celebre ante la Junta de conciertos de la Dirección general y en la Subalterna del Sr. Diputado, 2.º concierto público y simultáneo, para arrendar por un trienio el arbitrio de la limpieza de reses de dicho distrito, bajo el sistema de progresión ascendente de trescientos treinta y cinco pesos cincuenta y nueve céntimos y tres décimos (pfs. 332'59 3/8) anuales, con entera y exclusiva responsabilidad por el pliego de condiciones inserto en el núm. 237 correspondientes al día 21 del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salto de las Aguas públicas del expresado Centro directivo de la casa núm. 1 de la calle del arzobispo esquina plaza de Moriones en Intramuros, á las diez y cinco del citado día. Los que deseen optar en la subasta podrán presentar sus proposiciones en papel del sello 10.º acompañando por separado el documento de garantía que se requiere.

Manila 12 de Noviembre de 1895.—
La Sección de Gobernación, Ricardo Solano.

COMUNICACIONES

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE MANILA

Por los siguientes vapores que tienen su salida, será remitida la correspondencia en puntos y á las horas que á continuación se expresan:

Vapor-correo «Isla de Luzon» que sale para Manila y Extranjero, el día 28 del actual mes de la mañana.

Manila, 22 de Noviembre de 1895.—
El Administrador principal, José de Keyser.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

(Continuación.)

Financiamientos obrantes en la Junta provincial de Ilocos según relaciones remitidas por el Presidente de la Junta en 28 de Junio y 25 de Agosto del último.

Pueblo de Laoag.

de los interesados. Nombres de los interesados

- Nicolás. D. Victor Ngayan.
Castro. Victor Castro.
Ruiz. Valeriano Ablan.
Patricio. Vicente Ernando.
Fermin y Fa- Victoriano Ernando.
Asunción. Victoriano Francisco.
Mariano. Valentin de la Cruz.
Abara. Vicente Nicolas.
Guillermo. Victor San Joaquin.
Guerrero. Vicente Madamba.
Simpliciano. Vicente Ernando.
Navarro. Valentin de la Cruz.
Tamayo. Zacarias Bunnoan.
Reyes. Zacarias Gomez.

Pueblo de Nagpartian.

- Agustino Lagadraca. Justimiano Ravelo.
Palarao. Juan Espejo.
Calapini. Ludivico Banaga.
Sabado. Romualdo Geralde.
Galarde. Salvador Macaganda.
Fontanilla. Silverio Carperio.
Domingo. Silverio Rivera.
Bumagat. Sinforsoso Bumagat.
Parica. Severo Delgado.
Gabriel y otro.

Pueblo de Paoy.

- Agustina Baylon. lista.
D. Benito Galo.
Pacaña. Bonifacio Diaz.
Silao. Bibiano Tabon.
Yamar. Bernarda y Venancia Villanueva.
Villanueva. Villanueva.

(Se continuará.)

AMANTAMIENTO DE LA CIUDAD DE VIGAN ILOCOS SUR.

Orden del Sr. Gobernador Presidente, se saca a pública subasta la contrata del arbitrio del ayuntamiento de esta Ciudad, por el término de cinco años bajo el tipo en progresión ascendente de mil pesos anuales ó sean quince mil pesos en total, y con entera sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en esta Secretaría.

El acto del remate tendrá lugar el día 15 del presente mes de Diciembre á las diez de su mañana en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, de que los que deseen quedarse con dicho arbitrio se presenten con el pliego cerrado de su contenido y documento de depósito de la suma de pesos que importa el 5 p/100 del trienio, en el término de la hora mencionada.

En 13 de Noviembre de 1895.—Francisco Gomez.

GOBIERNO CIVIL DE BATANGAS.

El caballo depositado en el Tribunal de esta Capital un caballo de pelo rosillo, se anuncia al público para que, por el término de 30 días, contados desde esta fecha, se presente en este Gobierno para que se considere dueño de dicho animal á reclamar con los documentos justificativos de propiedad, inteligencia de que pasado dicho plazo sin que haya deducido su acción se procederá á lo que hubiere lugar.

En 19 de Noviembre de 1895.—P. O., Gonzalez.

Edictos

Providencia dictada por el Sr. D. Rufasta de Requesens, Juez de Paz del distrito de Tondo en el juicio verbal civil seguido á instancia de D. Agustín Velasquez contra D. Fermín sobre cantidad de pesos se suspende en pública subasta señalada para el

día 28 de los corrientes á las 11 en punto de su mañana de la casa embargada al demandado D. Fermín Estrañero situada en el barrio de Lecheros de este arrabal y que linda al Este con un solar vacío al Norte con la casa de Simon San Juan al Oeste con la calle de Lemery y al Sur con otro solar vacío de Calixto Reyes.

Y para conocimiento del público se anuncia esta suspensión de la expresada venta.

Dado en el Juzgado de Paz del distrito de Tondo 21 de Noviembre de 1895.—Francisco Reyes.—V. o B. o Rufasta.

Don Tomás Tuason y Cabrera, Juez de Paz en propiedad del distrito de Binondo etc. etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los ausentes Policarpio Libanan, indio, soltero, de 25 años de edad, natural de Guiuan en Samar de oficio cochero, hijo de Juan y de Felipa Nebrida y vecino que fué de Intramuros calle de Basco núm. 7, y Filomeno Inocencio, indio, casado, natural de San Isidro en Pangasinan, vecino que fué de la calle Lavasan del arrabal de Sampaloc, de oficio cochero y de 28 años de edad, para que por el término de 9 días contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezcan en este Juzgado de Paz sito en la calle de Meisic número 1, á fin de celebrar juicio verbal de faltas que se sigue entre los mismos sobre choque y lesión de Marcela Luna, previniéndoles lo verifiquen con sus cédulas personales y pruebas que tengan, bajo apercibimiento que de no hacerlo se celebrará dicho juicio en ausencia y rebeldía de los mismos, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Binondo á 19 de Noviembre de 1895.—Tomás M. Tuason.—Por mandado del Sr. Juez, Apolonio Sequera.

Por providencia dictada por el Sr. Juez de 1.ª instancia del Distrito de Binondo en la causa número 156 sin reo por estafa se cita y llama al acusa Bonifacio Baluyot Navarro natural del pueblo de Binondo hijo de Igmidio y de Josefa, de 16 años de edad, criado que fué de D. Servillano Ignacio vecino de la calle de Elcano núm. 64 del mismo arrabal, para que dentro de 9 días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial se presente en este Juzgado sito en la calle del General Izquierdo número 5 del arrabal de Trozo para declarar en la expresada causa apercibido que de no hacerlo dentro de dicho plazo le parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 20 de Noviembre de 1895.—Agapito Oloriz.—V. o B. o Tojar.

Por providencia de esta fecha del Sr. D. Miguel Tojar y Castillo, Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo de esta Capital, recaida en la causa núm. 208 contra desconocidos por robo se cita llama y emplaza á la ofendida Rufina de los Reyes, de 34 años de edad, viuda natural de Angal de la provincia de Bulacán domiciliada anteriormente en la calle de Principe del arrabal de Binondo para que por el término de 9 días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado para los efectos oportunos en la expresada causa apercibido que de no hacerlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo á 20 de Noviembre de 1895. Agapito Oloriz.—V. o B. o Tojar.

Por providencia del Señor Juez de 1.ª instancia de Binondo dictada con esta fecha en la causa núm. 150 contra Go Sue y otros por hurto se cita llama y emplaza á los testigos Chua-Chuam Cham-Jin y Cham-Tay domiciliados anteriormente en la calle de San Jacinto del arrabal de Binondo para que por el término de 9 días contados desde la fecha de la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado para prestar declaración en la referida causa apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Binondo á 20 de Noviembre de 1895.—Agapito Oloriz.—V. o B. o Tojar.

Por providencia del Señor Juez de 1.ª instancia del partido judicial de Binondo dictada en la causa núm. 79 por estafa, se cita, llama y emplaza á la ofendida Macaria Alcántara y la dueña de la

creulla que tuvo aquella á fin de que en el término de 9 días contados desde la fecha de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presenten en este Juzgado para diligencia de justicia en la mencionada causa apercibidos que de no hacerlo les parará los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Binondo y oficio de mi cargo á 20 de Noviembre de 1895.—F. Canete

Don Vicente Perez y Gonzalez, Juez de 1.ª instancia del partido judicial de Camarines Norte, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones yo el actuario doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los individuos ausentes Isaac Calo, Baltazar Fernandez, Pablo Nagas y el chino Leo-Puaco (a) Doring, vecinos de Mambulao, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, comparezcan en este Juzgado á declarar en la causa núm. 80 á los efectos oportunos en la mencionada causa.

Dado en el Juzgado de Daet á 21 de Octubre de 1895.—Vicente P. Gonzalez.—Por mandado de su Sría., José Herrero.

Don Ricardo Pavón y Rosales, Juez de 1.ª instancia del distrito de Nueva Ecija.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Ciriaco Bonifacio, indio, casado de 27 años de edad, natural del arrabal de Tondo de la Capital de Manila, jornalero empadronado en la Administración Depositaria de la provincia de Pangasinan residente en Cuyapo hijo de Santiago y de Catalina de Castro ya difuntos, para que por el término de 30 días, contados desde la inserción de este en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 49 por lesiones pues de hacerlo así le oíré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policia judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca del citado procesado y me lo remitirán con las seguridades debidas á este Juzgado de mi cargo.

Dado en San Isidro á 9 de Noviembre de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ofendido Fortunato Loloquisin, indio, natural de Batac de la provincia de Ilocos Norte, vecino del pueblo de Zaragoza de este distrito del barangay de D. Calixto Aquino, para que por el término de 9 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente á este Juzgado á declarar en la causa núm. 165 por hurto, apercibido que de no hacerlo se le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en S. Isidro 9 de Noviembre de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ofendido ausente chino Vy-Chango vecino que fué de Santos de esta provincia, para que dentro del término de 9 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 4802 que instruyo por robo contra Cesario Salvador y otros apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término le parará los perjuicios consiguientes.

Dado en San Isidro á 7 de Noviembre de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente llamado Benito Rivera Mendigante, y vecino del pueblo de Aliaga para que por el término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra el mismo resulta en la causa núm. 4695 seguida contra el mismo y otro por hurto, pues de hacerlo así, le oíré y administraré justicia y de lo contrario seguiré sustanciando el juicio en su ausencia.

sencia y rebeldía parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que se sirvan practicar activas diligencias en busca del citado procesado y me lo remitirán con las seguridades debidas á este Juzgado de mi cargo.

Dado en San Isidro á 7 de Noviembre de 1895.—Ricardo Pavón.—Ante mí, Francisco Villarias.

Don Daniel Manso Miguel, 1.er Teniente del Regimiento de Línea Magallanes núm. 70 y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del Depósito de transeuntes de esta Capital Bartolomé Sala Altarejo por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Bartolomé Sala Altarejo, soldado del expresado Depósito natural de S. Fernando provincia de Masbate, hijo de Cristóbal y de Benigna, casado de 21 años de edad, labrador, cuyas señas personales son las siguientes, pelo negro, cejas negras, ojos pardos, color moreno, nariz regular, barba nada, boca regular, estatura 1 metro 518 milímetros, para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezca en el Cuartel de la Luneta de esta Capital, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Bartolomé Sala Altarejo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al Cuartel de la Luneta, y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila, á 24 de Octubre de 1895.—Daniel Manso.

Don Daniel Manso Miguel, 1.er Teniente del Regimiento de Línea Magallanes núm. 70 y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo Cuartel Aquino Bartolomé, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Quiterio Aquino Bartolomé, soldado del expresado Regimiento natural de Tondo (Manila) hijo de Severo y de Isabel soltero de 20 años de edad de oficio jornalero cuyas señas personales son las siguientes pelo negro cejas id. ojos pardos nariz chata barba nada boca regular color moreno estatura 1'750 m. para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezca en el cuartel de la Luneta de esta Capital para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Quiterio Aquino Bartolomé y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de la Luneta y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 16 de Octubre de 1895.—Daniel Manso.

Don Francisco de Reyes Sanchez primer, Teniente del Regimiento de Línea Provisional núm. 2 y Juez instructor nombrado por el primer Jefe del cuerpo, para instruir sumaria contra el soldado de este Regimiento Tomás Morquera Lavega por el delito de primera deserción.

Por el presente requisitoria llamo cito, y emplazo á Tomás Morquera Lavega soldado de este regimiento, hijo de Gayetano y de Gregoria natural de Bujaros, provincia de Antique, distrito militar de Filipinas, cuyas señas personales son estas: pelo y cejas negras, ojos idem, color moreno nariz chata, barba poca, fué declarado soldado en el reemplazo de 1895, para que en el término de 30 días á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento á mi disposición ó á la de la autoridad más próxima al punto en que recida para responder á los cargos que le resulten en dicha sumaria, bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y del orden judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Tomás Morquera y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la guardia de prevención de este regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencias de este día.

Dado en Manila, á 16 de Octubre de 1895.—Francisco de Reyes

Don Jacinto Benedi, 1.er Teniente del Regimiento de Línea Magallanes núm. 70 y Juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitan General contra el penado de la 3.a Compañía del Batallón disciplinario Ignacio Viray por el delito de robo y deserción verificada el día 25 de Mayo de 1894 en los pabellones de Oficiales del Fuerte del General Weyler.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al penado Ignacio Viray (conocido David García) hijo de Fulgencio y de María provincia de Cavite, (Intra-muros Manila) de estado soltero de 25 años de edad, de oficio labrador cuyas señas personales son las siguientes su estatura regular pelo negro, ojos negros, cara ovalada, nariz chata, boca regular, barba poca, color moreno, para que en el preciso término de 30 días contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezca en este Campamento de María Cristina (Mindanao) á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito se le sigue con motivo del robo y deserción llevadas á Cabo en la noche del 24 de Mayo de 1894 en el fuerte del General Weyler, bajo el apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Ignacio Viray, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Campamento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Campamento de María Cristina 12 de Octubre de 1895.—Jacinto Benedi.

Don Jacinto Benedi Bona, 1.er Teniente Abanderado del Regimiento de Línea Magallanes núm. 70 y Juez instructor de la sumaria seguida contra el soldado de la 1.a Compañía de este Regimiento Gregorio Soliven Laguesma, por la falta grave de 1.a y 2.a deserción verificada el día 18 de Junio de 1894 desde la Plaza de Iligan (Mindanao).

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al soldado Gregorio Soliven Laguesma, hijo de Nicolás y de Teresa natural de Santa María provincia de Ilocos Sur de 23 años de edad, de estado soltero de oficio labrador cuyas señas personales son las siguientes su estatura 1 metro 690 milímetros pelo negro cejas id. ojos negros color moreno nariz chata barba ninguna boca regular para que en el preciso término de 30 días, desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezca en este Campamento de María Cristina á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito se le sigue por la falta grave de 1.a y 2.a deserción llevada á cabo el día 18 de Junio de 1894 desde la plaza de Iligan bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Gregorio Soliven y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Campamento y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Campamento de María Cristina (Mindanao) 12 de Octubre de 1895.—Jacinto Benedi.

Don Rafael Salvador Fernández primer Teniente del 22 Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de la causa seguida contra los paisanos Otó M. y 9 más por robo en cuadrilla incendio y lesiones ocurrido en la noche del 6 al 7 de Diciembre del año 1893 en el barrio de Cabugao jurisdicción del pueblo de Tubungan provincia de Iloilo.

Por la presente requisitoria llamo cito, y emplazo á Otó M. Vano N. Eugenio N. Orong N. Blás N. Antonio M. Arbón M. Sevio M. Valentín M. y desconocidos para que en el término de 30 días desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan en esta casa cuartel de la guardia civil sita en el pueblo de Guimbal de esta provincia de Iloilo al objeto de tomarles indagatoria y en la inteligencia que de no verificarlo en plazo señalado serán declarados en rebeldía.

Así mismo en nombre de la Ley requiero y de mi parte suplico á todas las autoridades así civiles como militares que por todos cuantos medios esten á su alcance procedan á la busca y captura de los citados sujetos y se fuesen habidos los pongan á mi disposición con toda seguridad.

Y para que llegue á noticia de todos incertese este llamamiento en la Gaceta oficial de Manila.

Dado en la plaza de Guimbal á 12 de Octubre de 1895.—El Juez Instructor, Rafael Salvador.—Por su mandato, El Secretario, Pedro Martínez Nive.

Don Carlos Belloto y Valiart, 1.er Teniente Comandante de la 7.a Sección de la 8.a Línea del 21 Tercio de la Guardia civil y Juez instructor de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitan general del Distrito contra individuos desconocidos por el delito de robo en cuadrilla cometido en la madrugada del día 9 de Febrero del corriente año en el barrio de S. Felipe de la comprensión del pueblo de Aliaga de esta provincia de Nueva Ecija.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los 5 individuos que tomaron parte en el mencionado asalto y en cuyo poder se encuentran un caballo moro con marca dos pantalones de dril blanco otro de mantá coleta tres camisas de coco blanco para hombre dos camisas de batilla de mujer dos sayas de listas encarnadas otro idem negra una damajuana un calsniso de coco blanco una camischina blanca otra de antique del mismo color y una camiseta de coco blanco, para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan en la casa Cuartel de este pueblo y á mi disposición para responder á los cargos que les resultan en la causa de que queda hecha mención y bajo el apercibimiento de que si no compareciesen en el plazo fijado serán declarados en rebeldía parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á esta casa Cuartel y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cabanatuan á 10 de Octubre de 1895.—Carlos Belloto.

Don Estanislao Merino Sanchez, 1.er Teniente del Regimiento de Línea Provisional núm. 2 y Juez instructor de la sumaria seguida de orden del Sr. Jefe accidental del mencionado Regimiento contra el soldado del mismo Benigno Delay Mag-glimpun.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo al soldado de referencia hijo de Jacinto y de Margarita natural de Lulac provincia de Bohal nació el 20 de Febrero de 1877 de oficio jornalero de 20 años de edad, su estatura 1 metro 620 milímetros sus señas pelo negro cejas id. ojos id. nariz chata barba ... boca regular color moreno señas particulares ninguna fué filiado como quinto para el reemplazo de 1895 tuvo entrada en caja el 20 de Mayo de 1895 ingresó en este Regimiento Provisional núm. 2 en clase de soldado por el tiempo de 8 años. Se le leyeron las Leyes penales y para que en el término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca ante este Juzgado sito en el cuartel del Fortín y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Señor 1.er Jefe accidental del ya referido regimiento se le sigue con motivo de haber desertado el día 18 de Agosto del año actual bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del procesado Benigno Delay Mag-glimpun en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 17 de Octubre de 1895.—Estanislao Merino

Don Rafael García Casero 1.er Teniente de 20 Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de causas militares

Habiéndose ausentado de la villa de Lipá de esta provincia de Batangas el procesado Nicolás Encina Dinlasan (a) Cabag, natural y vecino del poble de Taal, de 38 años de edad, casado, labrador y á quien proceso por el delito de asalto y robo en cuadrilla.

Usando de la jurisdicción que me concede la Ley, por el pre-

sente edicto llamo cito, y emplazo á dicho Nicolás Encina para que en el término de 30 días á contar desde la fecha en que se publique se presente en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en el cuartel de la guardia civil de Lemery á exponer sus señas bajo apercibimiento de ser declarado rebelde sino comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la cárcel de Batangas y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad se inserte en la Gaceta de Manila.

Lemery á 15 de Noviembre de 1895.—El 1.er Teniente Instructor, Rafael García Casero.—Por su mandato, El Guardasigiloso, Secretario, Bartolomé Maguibay.

Don Lorenzo Escudero Perez 1.er Teniente del Regimiento de Línea Provisional núm. 1 y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de la 1.a Compañía de este Regimiento Mariano Rojas Reyes natural de Iboan de Lipa provincia de Batangas cuyas señas son pelo negro cejas idem ojos pardos nariz chata boca regular color negro frente regular señas personales con una cicatriz en la cabeza lado izquierdo estatura 1 metro 659 milímetros por falta grave de 1.a deserción llevada á cabo el día 31 de Agosto último del año actual para que comparezca en este Juzgado militar sito en el cuartel «Fabrica de Tabacos» en esta plaza en el término de 20 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, rogando á todas las autoridades tanto civiles como militares pongan su aprehensión desde fuere hallado por estar en libertad por su Magestad; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cavite á 15 de Octubre de 1895.—Lorenzo Escudero

Don Emilio Rodríguez Munelo 1.er Teniente del Regimiento de Línea Provisional núm. 1 y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de la 3.a Compañía de este Regimiento Leon Lecida Daur natural de Tagudin provincia de Hocos cuyas señas son; pelo negro cejas idem ojos idem nariz chata barba nada boca regular color moreno frente regular estatura 1 metro 650 milímetros por la falta grave de 1.a deserción llevada á cabo el día 6 de Septiembre de 1895 que falta á las horas de su residencia oficial en el cuartel «Fabrica de Tabacos» en esta plaza dentro del término de 20 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, rogando á todas las autoridades tanto civiles como militares pongan su aprehensión donde fuere hallado por estar en libertad por su Magestad.

Dado en Cavite á 14 de Octubre de 1895.—Emilio Rodríguez

Don Adolfo Gómez y Rubs, Teniente de Navío de la Armada Ayudante de la Comandancia de Marina y Juez instructor de la misma.

Por esta 2.a requisitoria cito, llamo y emplazo á los individuos desconocidos que armados de fusil y armas blancas tomaron y robaron á una banca tripulada por los individuos plicio Torres, Ambrosio Taon y Telesforo David, ocurrido en la madrugada del 30 de Octubre de 1894 en el rio de Obando de la provincia de Bulacán, para que en el término de 20 días, se presente á este Juzgado Militar ante el Sr. Juez D. Adolfo Gómez á responder de los cargos que le resultan en la sumaria núm. 24 que instruyo contra los referidos procesados por robo advirtiéndoles que si trascurrido el plazo de la presente no compareciesen ó no fueren habidos se les declarará en rebeldía.

Manila, 25 de Octubre de 1895.—Adolfo Gómez.—Por su mandato, Gabriel Sugang.

Don Adolfo Gómez y Rubs, Teniente de Navío de la Armada Ayudante de la Comandancia de Marina y Juez instructor de la misma.

Por esta 2.a requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo desconocido Gabriel Magsino, indio, soltero, de 35 años de edad, natural del pueblo de Taal de la provincia de Batangas, y arriero que fué del falcado naufragado denominado «Tagudin» que en el término de 20 días, se presente en este Juzgado Militar ante el Sr. Juez D. Adolfo Gómez á responder de los cargos que le resulte en la sumaria núm. 3 que instruyo contra el mismo por imprudencia temeraria advirtiéndoles que si trascurrido el plazo de la requisitoria no compareciesen ó no fueren habidos se les declarará en rebeldía.

Manila, 19 de Octubre de 1895.—Adolfo Gómez.—Por su mandato, Gabriel Sugang.

Habiéndose ausentado del crucero Reina Cristina el Aljejo del Rosario el 8 de Septiembre del corriente año para el expresado buque á quien estoy procesando por el delito de deserción usando de la autorización que me concede Reales ordenanzas por el presente llamo cito y emplazo al marino Alejo del Rosario señalándole el término de 20 días para que en el término de 10 días se presente en el crucero donde deberá presentarse en el término de 10 días a partir del de la fecha y de no verificarlo, así se le declarará en rebeldía.

Abordo Cavite á 22 de Octubre de 1895.—Fernando Eor su mandato, Juan de Madrid.

Don Francisco Javier de Gastambide y Delgado Teniente de Navío de la Armada Ayudante de la Comandancia de Marina y Juez instructor de la misma.

Por esta 3.a requisitoria cito llamo y emplazo á los individuos desconocidos que armados de revolver y bombas asaltaron y robaron á un casco pequeño patronado por el Sr. Jefe de la Marina en la madrugada de 13 de Diciembre de 1894 hallándose navegando en la embocadura del rio de Cavite para que en el término de 10 días se presente en el Juzgado de Marina ante el Sr. Juez D. Francisco Javier de Gastambide y Delgado á responder de los cargos que le resulten en la sumaria núm. 63 que instruyo contra los mismos por robo en cuadrilla advirtiéndoles que si trascurrido el plazo de la requisitoria no compareciesen ó no fueren habidos se les declararán en rebeldía.

Manila, 30 de Octubre de 1895.—Francisco J. de Gastambide y Delgado su mandato Gabriel Sugang.